

Elecciones universitarias: Manual del votante

La Corte Electoral fijó la realización de las elecciones universitarias para el miércoles 24 de marzo de 2010.

¿Quiénes pueden votar y ser electos?

Los estudiantes, docentes y egresados de la Universidad de la República que se encuentren en los padrones electorales elaborados por la Corte Electoral. Los padrones se cerraron el 24 de diciembre de 2009, 90 días antes de la fecha de las elecciones, por lo tanto los estudiantes que ingresan en el 2010 no están habilitados para votar.

Para integrar los padrones, los estudiantes, docentes y egresados de la Universidad de la República deben cumplir los siguientes requisitos:

DOCENTES: deben tener en tal calidad una antigüedad de un año por lo menos a la fecha de la elección.

Los docentes pertenecientes a unidades universitarias asociadas a una Facultad o que participen en actividades que involucren a más de un servicio universitario, que cumplan las condiciones habilitantes y que hayan optado por ese servicio antes de la fecha de cierre de los padrones, votarán en el servicio asociado que hayan elegido. Los que no realizaron tal opción votarán en el servicio cuyo Consejo los haya designado.

ESTUDIANTES: deben haber rendido por lo menos un examen o ganado un curso en los dos años anteriores al de la elección.

Los estudiantes inscriptos en carreras compuestas por dos o más ciclos dictados sucesivamente por distintas Facultades o Institutos asimilados a Facultad, integran el padrón de la Facultad o Instituto asimilado a Facultad responsable de cada ciclo hasta que el mismo haya sido totalmente aprobado.

Los estudiantes inscriptos en carreras de un único ciclo dictado por dos o más Facultades o Institutos asimilados a Facultad, que hayan optado, antes de la fecha de cierre de los padrones, por una Facultad o Instituto asimilado a Facultad, votarán en ese servicio. Si no optaron, integrarán el padrón de la Facultad o Instituto asimilado a Facultad, en el cual se haya registrado su inscripción en la Universidad.

Los estudiantes que a la fecha de cierre del padrón hayan culminado su carrera han sido incluidos en el padrón en el orden docente o en el de egresados, según corresponda, aún cuando no se hayan registrado sus títulos.

EGRESADOS: deben figurar en los registros con título expedido por la Universidad de la República, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final de estudiantes.

No integran el padrón los egresados que se encuentran privados del ejercicio profesional, por vía de sanción penal o administrativa.

Los egresados que se encuentran inscriptos en cursos o carreras de posgrado, figuran en los padrones de docentes o de egresados, según corresponda.

También integran el orden de egresados de la respectiva Facultad o Instituto asimilado a Facultad, si reúnen las demás condiciones exigidas, aquellos egresados de institutos oficiales de enseñanza de la República, cuyo título ha sido revalidado por la Universidad de la República, con posterioridad al cese de la función docente de tales Institutos, y a la continuación de dicha función por la Universidad de la República.

Los Ingenieros Químicos y los Ingenieros Alimentarios integran el orden de egresados de la Facultad que les expidió el título, a menos que hayan optado por integrarlo en la otra Facultad en que cursaron sus estudios.

Orden de prelación para el caso que una persona pertenezca a más de un orden de electores.

La prelación para el caso de una persona que pertenezca a más de un orden de electores, a los efectos de precisar en cuál de ellos está capacitado para actuar es: **estudiante, docente y egresado.**

El orden de prelación establecido no obsta para que una misma persona pueda ser elector o elegible en diversas Facultades o Institutos asimilados a Facultad, en la calidad que le corresponde en cada una de ellas.

El egresado de una Facultad o Instituto asimilado a Facultad que al día del cierre del padrón se haya inscripto para un curso o examen de otra carrera de la misma Facultad o Instituto asimilado a Facultad se considera integrando el orden estudiantil siempre que reúna los requisitos exigidos.

Pueden votar los estudiantes, docentes y egresados de carreras con no menos de cuatro años de duración de la Universidad de la República con algunas excepciones para carreras de tres años. En cada servicio se informará específicamente cuáles son las carreras que se habilitan para votar.

Los padrones se pueden consultar a través de los sitios web de los servicios, en la dirección: <http://www.elecciones.edu.uy> y en el sitio de la Corte Electoral: <http://www.corteelectoral.gub.uy> (elecciones, Universitarias 2010).

¿El voto es obligatorio?

Sí, las elecciones universitarias son obligatorias y reguladas por la Corte Electoral. El sufragio es secreto y personal para los electores que se encuentren cerca de los circuitos de votación y por correspondencia para quienes se encuentren lejos de ellos pero dentro del país.

Las Comisiones Receptoras de Votos funcionarán el día de la elección de 8 a 19 y 30 horas.

¿Qué se elige en estas elecciones?

Se eligen los miembros de la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República, de la Asamblea del Claustro de facultades e institutos asimilados a facultad y del Consejo de facultades e institutos asimilados a facultad.

La Asamblea General del Claustro (AGC) se integra con 7 delegados de cada facultad y del IENBA: 3 docentes, 2 egresados y 2 estudiantes y duran dos años en sus cargos. La AGC es quien designa al Rector de la Universidad en sesión especialmente convocada al efecto.

Las Asambleas del Claustro de cada Facultad se integran con 15 docentes, 10 egresados y 10 estudiantes que duran dos años en sus mandatos y son quienes designan a los decanos.

Los Consejos Directivos de cada una de las catorce Facultades y del Instituto Escuela Nacional de Bellas Artes se integran con 11 miembros elegidos en estas elecciones: 5 docentes, 3 egresados y 3 estudiantes que duran 4 años en sus mandatos, y con un miembro más que es el decano que lo preside.

¿Dónde se vota?

En Montevideo, el lugar de votación generalmente es el centro de estudios. En el interior se vota en las ciudades donde hay locales universitarios y en algunas otras que la Corte Electoral decide. En las localidades donde no hay mesas receptoras, se vota por correspondencia en los locales de la

Administración Nacional de Correos (los electores deben llevar las listas).
Los planes circuitales se publicarán en los servicios universitarios y en el sitio web de la Corte Electoral unos días antes de la jornada de la elección: <http://www.corteelectoral.gub.uy>.

¿Cómo se vota?

Los electores deberán introducir tres hojas de votación en el sobre correspondiente si deciden votar los miembros a los tres órganos mencionados.

- a) una contendrá la lista de candidatos para integrar la Asamblea General del Claustro
- b) otra contendrá la lista de candidatos a integrar la Asamblea del Claustro de cada Facultad o Instituto asimilado a Facultad.
- c) una tercera contendrá la lista de candidatos a integrar el Consejo de Facultad o Instituto asimilado a Facultad

Cada elector declarará ante la Comisión Receptora de Votos a qué orden pertenece y exhibirá su cédula de identidad, su credencial cívica o su carta de ciudadanía. La Comisión comprobará por medio de la nómina de electores que el votante se encuentra en condiciones de sufragar. En las Comisiones Receptoras de Votos que funcionen en el interior de la República el votante deberá declarar además del orden al que pertenece, la Facultad o Instituto asimilado a Facultad correspondiente.

Los electores votarán directamente ante las Comisiones Receptoras de Votos que se instalarán en las capitales de los departamentos y en otras ciudades o pueblos de la República. Podrá también votarse por correspondencia.

1) Votarán ante las Comisiones Receptoras de Votos:

- a) Los electores domiciliados en las ciudades y pueblos donde se instalen Comisiones Receptoras de Votos;
- b) Los electores que se encuentren accidentalmente en el lugar donde funcione una Comisión Receptora de Votos aún cuando no fuere su domicilio.

2) Votarán por correspondencia:

Los electores que se encuentren el día de la elección en lugares donde no funcionen Comisiones Receptoras de Votos. En ningún caso se admitirá el voto por correspondencia desde el exterior del país.

Los electores que voten por correspondencia deberán depositar su voto personalmente en una de las Oficinas de Correos el día de la elección. No se admitirá a tal efecto el franqueo realizado ante empresas particulares.

El votante deberá acreditar su identidad ante el funcionario de Correos mediante su cédula de identidad, credencial cívica o carta de ciudadanía. El funcionario de Correos se negará a recibir votos por correspondencia cuando quien pretenda emitirlo no sea el titular del documento.

Las hojas de votación son distribuidas por los centros o grupos de electores que las hayan registrado ante la Corte Electoral.

Las Comisiones Receptoras de Votos estarán integradas por tres miembros: presidente, secretario y vocal, recayendo la designación en funcionarios electorales y de la Universidad de la República, y ocupando, preferentemente, la presidencia de las mismas el funcionario electoral.

Resultado de las elecciones

La proclamación de los candidatos se hará por la Corte Electoral, dejándose constancia en un acta que contendrá el resultado del escrutinio y se firmará por todos los miembros de la Corte Electoral. De las actas se expedirá testimonio para remitir al Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.

Al día siguiente de las elecciones la Corte Electoral informará sobre el resultado del escrutinio primario y aproximadamente 10 días después se conocerá el escrutinio definitivo que será comunicado al Consejo Directivo Central de la Universidad.

De las sanciones

Quien no haya cumplido con la obligación de votar sin causa justificada, será sancionado de la siguiente forma, según el orden al que corresponda:

- A) ORDEN ESTUDIANTIL: Imposibilidad de rendir exámenes durante dos períodos consecutivos.
- B) ORDEN DOCENTE: Multa de cinco unidades reajustables, cuyo importe se determinará a la fecha de la elección.
- C) ORDEN EGRESADOS: Multa de cinco unidades reajustables, cuyo importe se determinará a la fecha de la elección.

La Corte Electoral expedirá constancia de emisión del voto a los electores que hayan sufragado por correspondencia, una vez terminado el escrutinio definitivo.

Podrá asimismo, expedir constancias sustitutivas a los electores que hayan sufragado personalmente en caso de extravío de las que le fueran entregadas por las Comisiones Receptoras de Votos.

Las causas fundadas para el no cumplimiento de la obligación de votar son:

- A) Padecer enfermedad, invalidez o imposibilidad física que impida, el día de las elecciones, concurrir a la Comisión Receptora de Votos.
- B) Hallarse ausente del país el día de las elecciones.
- C) Haber estado imposibilitado de votar por razones de fuerza mayor.